

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

### Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATI	DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)				3 (2023)	
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00059	00
DEMANDANTE	ROCÍO DEL PILAR DÍAZ PABÓN						
DEMANDADA	SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. –						
	SERLOGISTICOS S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por ROCÍO DEL PILAR DÍAZ PABÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.841.045, en contra de SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. -SERLOGISTICOS S.A.S.-, representada legalmente por HÉCTOR ALONSO ZULUAGA RAMÍREZ; o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de la demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR a** la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: <u>rociodias2e@gmail.com</u>
Apoderada demandante: <u>maira@atsjuridicas.com</u>

Demandada: <u>administracion@serlogisticos.co</u>

# NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

## GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6200dd676591522335c00c038bfb49c260e2e85be5538c1d273bbdba959d28**Documento generado en 24/02/2023 11:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica